



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04661-2023-PHC/TC
LIMA
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 10 días del mes de setiembre de 2024, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Pacheco Zerga, Monteagudo Valdez y Hernández Chávez, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Ángel Benavides Parra en contra de la Resolución 2, de fecha 17 de julio de 2023¹, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de abril de 2022, don Eduardo Ángel Benavides Parra interpuso demanda de *habeas corpus*², y la dirigió contra el ex Presidente de la República, don José Pedro Castillo Terrones, contra el Ministerio de Salud (Minsa) y contra la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid). Denuncia la vulneración de los derechos a la libertad personal, al libre tránsito, al debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones administrativas, al principio - derecho a la igualdad, a la vida y a la dignidad y del principio de interdicción de la arbitrariedad y de legalidad.

Solicita que se declare inaplicable el Decreto Supremo 041-2022-PCM, publicado el 23 de abril de 2022; y que se le permita el libre tránsito y el desplazamiento por el territorio de la República del Perú a través de las veinticinco regiones, distritos, provincias y centros poblados a nivel nacional e internacional.

El actor sostiene que en nuestro país se está aplicando una política de salud pública contraria a la Constitución, pues se coacta la libertad individual en todos sus sentidos, a diferencia de otros países que otorgan una mayor libertad de elegir usar mascarillas, vacunarse con una vacuna de la que se duda sobre su efectividad, así como de los efectos colaterales que podría acarrear, con lo cual, los distintos gobiernos en el marco del COVID-19 demuestran incapacidad e ineficiencia en el manejo de la política sanitaria.

¹ F. 739 Tomo II del expediente

² F. 60 Tomo I del expediente





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04661-2023-PHC/TC
LIMA
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA

El Noveno Juzgado Constitucional de Lima mediante Resolución 1, de fecha 27 de abril de 2022³, admitió a trámite la demanda.

El procurador público del Minsa, en representación del citado ministerio y de la Digemid, al contestar la demanda⁴ alegó que no se deben sobreponer los intereses individuales sobre los derechos a la salud y a la vida de la población, ya que las medidas restrictivas permitieron que, en determinados periodos, haya disminuido la propagación del COVID-19.

El procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros se apersonó al proceso, contestó la demanda⁵ y solicitó que sea declarada improcedente. Refiere que las normas emitidas se encuentran debidamente justificadas respecto a la intervención sobre los derechos fundamentales y se ha efectuado en el marco constitucional que le asiste al gobierno conforme a la Constitución Política del Perú. Añade que el recurrente no ha podido acreditar que la cuestionada normativa obligue a la inoculación de la vacuna contra el COVID-19.

El Noveno Juzgado Constitucional de Lima mediante Resolución 5, de fecha 18 de noviembre de 2022⁶, declaró infundada la demanda tras considerar que las restricciones de trasladarse por cualquier parte de la República pueden ser impuestas por razones de sanidad; y, en el caso de autos, se tiene como finalidad la salud pública.

La Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada por similares fundamentos. Estima también que, si bien a la fecha de interposición de la demanda todavía existían restricciones justificadas a la libertad de los ciudadanos con base en la declaratoria del estado de emergencia; sin embargo, conforme con el Decreto Supremo 130-2022-PCM, ya no existe dicha declaratoria del estado de emergencia.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La presente demanda tiene como objeto que se declare inaplicable el

³ F. 64 Tomo I del expediente

⁴ F. 169 Tomo I del expediente

⁵ F. 230 Tomo I del expediente

⁶ F. 637 Tomo II del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04661-2023-PHC/TC
LIMA
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA

Decreto Supremo 041-2022-PCM, publicado el 23 de abril de 2022; y que se le permita a don Eduardo Ángel Benavides Parra el libre tránsito y el desplazamiento por el territorio de la República del Perú a través de las veinticinco regiones, distritos, provincias y centros poblados a nivel nacional e internacional.

2. Se alega la amenaza de vulneración de los derechos a la libertad personal, al libre tránsito, al debido proceso, de defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la debida motivación de las resoluciones administrativas, al principio-derecho a la igualdad, a la vida y a la dignidad y del principio de interdicción de la arbitrariedad y de legalidad.

Análisis de la controversia

3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva; y, por ende, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, con lo cual, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo cuando cese la amenaza o violación o se torna irreparable.
4. En el presente caso, se solicita la inaplicación del Decreto Supremo 041-2022-PCM, publicado el 23 de abril de 2022, que prorrogó el estado de emergencia por treinta y un (31) días calendario a partir de 1 de mayo de 2022. No obstante, la citada ley fue modificada por el Decreto Supremo 058-2022-PCM, publicado el 26 de mayo de 2022, así como por posteriores decretos supremos. Adicionalmente, el Decreto Supremo 041-2022-PCM fue derogado por el Decreto Supremo 0130-2022-PCM, publicado el 27 de octubre de 2022.
5. Por consiguiente, al no estar vigente la norma cuya inaplicación se solicita en el caso de autos, no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
6. Finalmente, respecto al cuestionamiento dirigido a la aplicación de las vacunas contra el COVID-19 y los efectos perjudiciales que surtirían, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que este extremo debe ser dilucidado en un proceso que cuente con estación probatoria, de la que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04661-2023-PHC/TC
LIMA
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA

carece el proceso de amparo, conforme se desprende del artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
HERNÁNDEZ CHÁVEZ

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ